



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220083900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar con claridad, cuáles son las pretensiones de la demanda, toda vez que el presente proceso ejecutivo no admite la solicitud de condenas principales y accesorias como en los declarativos. Por ello, deberá ajustar las pretensiones conforme al título que se ejecuta.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión TERCERA de la demanda, toda vez, que los intereses corrientes se causan desde la fecha de suscripción de la obligación y hasta la fecha de vencimiento del plazo pactado para el pago, no siendo admisible el cobro de intereses de plazo y mora de forma simultánea tal como se desprende de la pretensión CUARTA (*hasta el pago efectivo*).

TERCERO: Si pretende el cobro de intereses moratorios, deberá elegir entre dicha pretensión o cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por lo tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas.

CUARTO: Excluir la pretensión que hace referencia a actualización de valores con IPC, en tanto, se torna improcedente su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 7 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA